

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de julio del 2018, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por la Diputada Flor Añorve Ocampo.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una transcripción de los motivos en la que la proponente funda la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actuación de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que en sesión de fecha 01 de febrero del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Flor Añorve Ocampo, la cual hace uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 65 fracción I, así como por los artículos 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, al presentar ante esta Soberanía Popular la iniciativa de referencia.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión 01 de febrero del año en curso, tomo conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, habiéndose turnado por instrucciones de la **Presidenta de la Mesa Directiva**, mediante oficio número **LXI/2DO/SSP/DPL/0890/2017** de la misma fecha de sesión, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Estudio Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudio Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

*Que la Diputada Flor Añorve Ocampo, en la presentación de su iniciativa ante el Pleno del Congreso, expuso:*

*“Que el seis de octubre de 1917, se expidió en Acapulco de Juárez, Guerrero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en los periódicos oficiales del gobierno del estado de Guerrero, los días 3, 10 y 17 de noviembre de 1917 y 5 de enero de 1918, la que a la fecha rige la vida de los guerrerenses.*

*Que la Constitución Política del Estado de Guerrero, constituye la norma jurídica fundamental que rige la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, estableciendo los límites y bases para definir las relaciones entre los poderes y entre estos y los ciudadanos, así como los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos.*

*Que por decreto número 453, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 34 alcance I de fecha 29 de abril de 2014, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que entró en vigor el día 10 de junio de 2014.*

*Que el derecho se encuentra en constante evolución, es por ello que el marco jurídico se actualiza de forma permanente y no obstante que nuestra carta magna estatal, constituye un instrumento jurídico de avanzada, no es la excepción, es por ello que a partir de la reforma integral, se han venido realizando una serie de reformas, con el objeto de regular en su contenido asuntos de gran relevancia para el desarrollo económico, político y social de nuestra entidad, adecuándola a los cambios legislativos que recientemente se han gestado a nivel nacional.*

*Que revisten especial importancia las atribuciones desempeñadas por este Honorable Congreso, así como las que tienen a su cargo el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales se ejercen por ambos poderes con gran sentido de responsabilidad, en la búsqueda permanente del bienestar de todos los sectores de la sociedad guerrerense, para elevar su nivel de vida e incorporar al Estado de Guerrero al desarrollo político, económico y social gestado a nivel nacional.*



*Que en los últimos años ha cobrado gran relevancia el tema de la transparencia en el manejo de los recursos públicos cuyo ejercicio tienen a su cargo los servidores públicos, por lo que consideramos hoy más que nunca que la rendición de cuentas, la fiscalización y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, son elementales para instituir gobiernos eficientes, eficaces, transparentes, honestos y de resultados, en los que los servidores públicos antepongan en todo momento el interés general de los gobernados a los intereses personales o de grupo, cuyo trabajo se vea reflejado en acciones gubernamentales que generen confianza en la ciudadanía.*

*Que este Honorable Congreso, a iniciativa del Titular del Ejecutivo Estatal, con fecha 07 de julio de 2016, expidió la ley número 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 71 alcance 1, el viernes 2 de septiembre de 2016, misma que inició su vigencia el 3 de septiembre de 2016, de conformidad con lo estipulado en su artículo primero transitorio.*

*Que el ordenamiento legal citado, en sus artículos 107 al 126, regula el procedimiento para la enajenación de bienes muebles propiedad del Estado, sin embargo, es omisa respecto del procedimiento para conocer el uso y disfrute de bienes propiedad del Estado, es decir, la manera de como otorgarlos en usufructo o comodato.*

*Que con fundamento en los artículos 195 fracción II y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:*

#### **IV. CONCLUSIONES**

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política local, 116 fracciones III y IV y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa; previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.*

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, estimamos procedente la reforma presentada que se plantea y como consecuencia la modificación a nuestro texto normativo Constitucional, lo anterior, en razón de como bien lo señala la promovente, efectivamente los bienes muebles o inmuebles que se otorgan para el uso y disfrute no salen de la propiedad o titularidad del Gobierno del Estado y como consecuencia de ello, resulta innecesario que dicha autorización sea resuelta por este Poder Legislativo, atento a lo anterior el ejecutivo del Estado, al presentar sus informes financieros y cuenta pública informa al órgano técnico de este Poder Legislativo del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado y el estatus en el que se encuentra, por lo que a juicio de los integrantes de esta Comisión Consideramos procedente la reforma presentada a los artículos 61 fracción XLII, 91 fracción XII Y 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Así mismo se considera procedente la reforma que se plantea a la fracción IV del artículo 106 para establecer la denominación del municipio de Chilpancingo, conforme lo establece la propia Constitución, como Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que con el objeto de clarificar el impacto de propuesta presentada, se inserta un cuadro comparativo, el cual, por un lado se muestra el artículo que impacta en nuestra Constitución Política local y por otro, la reforma con las modificaciones realizadas.

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS
<p><b>Artículo 61.</b> Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p><b>I a la XLI...</b></p> <p><b>XLII.</b> Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar,</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p><b>I a la XLI...</b></p> <p><b>XLII.</b> Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar,</p>

<b>CONSTITUCIÓN VIGENTE</b>	<b>REFORMAS</b>
<p>donar, permutar, o conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, en términos que fije la Ley;</p> <p><b>XLIII a la XLIV...</b></p>	<p>donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en términos que fije la Ley;</p> <p><b>XLIII a la XLIV...</b></p>
<p><b>Artículo 91.</b> El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a la XI...;</b></p> <p><b>XII.</b> Enajenar, donar, permutar o conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, previa autorización del Congreso del Estado que habrá de votar con dos terceras partes del total de sus integrantes.</p> <p><b>XIII a la XLVI..."</b></p>	<p><b>Artículo 91.</b> El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a la XI...;</b></p> <p><b>XII.</b> Enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, previa autorización del Congreso del Estado que habrá de votar con dos terceras partes del total de sus integrantes.</p> <p><b>XIII a la XLVI..."</b></p>
<p><b>Artículo 106.</b> Los Órganos Autónomos tienen las siguientes características:</p> <p><b>I a la III..</b></p> <p><b>IV.</b> Su residencia y domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.</p>	<p><b>Artículo 106.</b> Los Órganos Autónomos tienen las siguientes características:</p> <p><b>I a la III..</b></p> <p><b>IV.</b> Su residencia y domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.</p>

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa”.

Que en sesiones de fecha 27 y 19 de julio del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos, el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, preguntando a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular de manera nominal, aprobándose por: cuarenta (40) votos a favor, uno (01) voto en contra y cero (0) abstenciones, aprobándose el dictamen por mayoría calificada de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de los artículos 294 y 295, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 757 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 61 fracción XLII, 91 fracción XII Y 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 61.** Son atribuciones del Congreso del Estado:

**I a la XLI...**

**XLII.** Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

**XLIII a la XLIV...**

**Artículo 91.** El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

**I a la XI...;**

**XII.** Enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, previa autorización del Congreso del Estado que habrá de votar con las dos terceras partes del total de sus integrantes.

**XIII a la XLVI..."**

**Artículo 106.** Los Órganos Autónomos tienen las siguientes características:

**I a la III..**

**IV.** Su residencia y domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Art. 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

**SEGUNDO.** Una vez emitida la declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma Constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos procedentes.



**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ELVA RAMÍREZ VENANCIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**BÁRBARA MERCADO ARCE**

**GUERRERO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 757 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)